16/03/2021
correo
institucional

GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

MEDELLÍN

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA UNION. MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BIANI ANDREA ALVAREZ
DEMANDADO: CESAR ARLEY MEJIA ALVAREZ
RADICADO: 2020-00413-00

GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMÍREZ con C.C 71`641.193 de Medellín, abogado con tarjeta profesional 155245 C.S.J Actuando como curador en el proceso de referencia, me permito en su representación notificarme y comparezco a descorrer el traslado mediante contestación de la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS:

Hecho número uno: No me consta, lo relatado en este hecho por la demandante lo deberá demostrar y probar en el proceso.

Hecho numero dos: No me consta, lo deberá probar en el proceso la demandante.

Hecho número tres: No me consta lo manifestado en este hecho por la demandante, si bien en los anexos de la demanda aporta documentación como constancia a lo manifestado, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso.

Es cierto, tal como consta en los anexos de la demanda

Hecho número cuatro: No me consta lo manifestado en este hecho por la demandante, si bien en los anexos de la demanda aporta documentación como constancia a lo manifestado, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho número cinco: No me consta lo que manifiesta la demandante con relación a la vida social y el trato entre compañeros.

Hecho número seis: Es cierto, con relación a la muerte de CESAR ARLEY MEJIA ALVAREZ, anexado certificado de defunción, no me consta la unión marital de hecho.

Hecho número siete Es cierto, tal como consta en los anexos de la demanda

Hecho número ocho, nueve, diez, once, doce: Me acogeré a lo que se pruebe en el proceso, No me consta lo manifestado en estos hechos

Hecho número trece y catorce No son hechos, es trámite de notaria que se aporta al proceso

Hecho número quince No me consta lo manifestado en este hecho por la demandante, si bien en los anexos de la demanda aporta documentación como constancia a lo manifestado, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho número dieciséis Me acogeré a lo que se pruebe en el proceso, No me consta lo manifestado en estas afirmaciones

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso y a la decisión del despacho.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora Biani Andrea Álvarez hora y fecha que decida el juzgado. Y a los testigos de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

De la demandante la que figura en el proceso.

Del suscrito carrera 50ª Nro. 22-50 Itagüí Suramérica. Cel. 321 340 42 54

Del señor juez

Atentamente,

GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ.

C.C 71641193 de Medellín

T.P 155245 del C.S de la J.

23/03/2021 Recibido Marcela 124

GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

MEDELLÍN

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.
PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA UNION. MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: BIANI ANDREA ALVAREZ
DEMANDADO: CESAR ARLEY MEJIA ALVAREZ
RADICADO: 2020-00413-00

GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMÍREZ con C.C 71`641.193 de Medellín, abogado con tarjeta profesional 155245 C.S.J Actuando como curador en el proceso de referencia, me permito en su representación notificarme y comparezco a descorrer el traslado mediante contestación de la demanda en los siguientes términos.

FRENTE A LOS HECHOS:

Hecho número uno: No me consta, lo relatado en este hecho por la demandante lo deberá demostrar y probar en el proceso.

Hecho numero dos: No me consta, lo deberá probar en el proceso la demandante.

Hecho número tres: No me consta lo manifestado en este hecho por la demandante, si bien en los anexos de la demanda aporta documentación como constancia a lo manifestado, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso.

Es cierto, tal como consta en los anexos de la demanda

Hecho número cuatro: No me consta lo manifestado en este hecho por la demandante, si bien en los anexos de la demanda aporta documentación como constancia a lo manifestado, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho número cinco: No me consta lo que manifiesta la demandante con relación a la vida social y el trato entre compañeros.

Hecho número seis: Es cierto, con relación a la muerte de CESAR ARLEY MEJIA ALVAREZ, anexado certificado de defunción, no me consta la unión marital de hecho.

Hecho número siete Es cierto, tal como consta en los anexos de la demanda

Hecho número ocho, nueve, diez, once, doce: Me acogeré a lo que se pruebe en el proceso, No me consta lo manifestado en estos hechos

Hecho número trece y catorce No son hechos, es trámite de notaria que se aporta al proceso

Hecho número quince No me consta lo manifestado en este hecho por la demandante, si bien en los anexos de la demanda aporta documentación como constancia a lo manifestado, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho número dieciséis Me acogeré a lo que se pruebe en el proceso, No me consta lo manifestado en estas afirmaciones

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, me acogeré a lo que se pruebe en el proceso y a la decisión del despacho.

PRUEBAS

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora Biani Andrea Álvarez hora y fecha que decida el juzgado. Y a los testigos de la parte demandante.

NOTIFICACIONES

De la demandante la que figura en el proceso.

Del suscrito carrera 50ª Nro. 22-50 Itagüí Suramérica. Cel. 321 340 42 54

Del señor juez

Atentamente,

GABRIEL ALBERTO ESCUDERO RAMIREZ.

C.C 71641193 de Medellín

T.P 155245 del C.S de la J.

25

Constancia secretarial.

Le informo señor juez que, el 23 de febrero de 2021 este despacho notificó al curador ad litem designado mediante correo institucional y en el término de traslado se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Medellín, 18 de mayo de 2021.

Diana Marcela Restrepo Silva
Secretaria

RADICADO. 05001 31 10 005 **2020 00 413** – 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de mayo de dos mil veintiuno

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se agrega la contestación de la demanda aportada por el curador ad litem designado.

Se requiere a la parte demandante para que proceda a notificar al señor CESAR ARLEY MEJÍA ÁLVAREZ, tal como se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

NOTÍFÍQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (1)

(1)

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 61
Fijado hoy 21 MAY 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín. - Antioquia

Secretaria